

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 264/2016 BALLENA JOROBADA



AUTORIZA A DANIELA PAZ HARO DÍAZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 ENE. 2016

R. EX. N° 162

VISTO: Lo solicitado por Daniela Paz Haro Díaz mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 13966 de fecha 24 de noviembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 264/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 264/2016, de fecha 08 de enero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Rol Ecológico de la ballena Jorobada, *Megaptera novaeangliae* (Borowski, 1781) y estructura de la red trófica en el área marina costera protegida Francisco Coloane, Estrecho Magallanes, Chile**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 179 de 2008, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, N° 38 de 2011, y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que Daniela Paz Haro Díaz solicitó y complementó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Rol Ecológico de la ballena Jorobada, *Megaptera novaeangliae* (Borowski, 1781) y estructura de la red trófica en el área marina costera protegida Francisco Coloane, Estrecho Magallanes, Chile**".

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 264/2015 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, la cual se enfoca en la necesidad de entender la ecología trófica de ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), así como su rol ecológico y el de sus presas en la zona correspondiente al AMCP Francisco Coloane en el Estrecho de Magallanes, XII Región de Magallanes y Antártica chilena.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Daniela Paz Haro Díaz, R.U.T. N° 15.580.353-3, domiciliada en Willie Arthur N° 2030, DPTO. N° 704, Providencia, Santiago, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **" Rol Ecológico de la ballena Jorobada, *Megaptera novaeangliae* (Borowski, 1781) y estructura de la red trófica en el área marina costera protegida Francisco Coloane, Estrecho Magallanes, Chile"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- Los objetivos generales de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consisten en a) determinar la ecología trófica en términos de dieta, nivel trófico relativo y nicho trófico de la ballena jorobada; b) determinar el rol ecológico de la ballena jorobada en el AMCP Francisco Coloane; c) Determinar el rol ecológico del langostino de los canales y la sardina fueguina; d) Determinarla estructura y organización trófica de la red alimentaria del AMCP en el estrecho de Magallanes.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por el término de dos años a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, comprendiendo el Periodo I desde febrero a mayo de 2016 y el Periodo II desde enero a mayo de 2017.

Los muestreos podrán realizarse en la zona marítima correspondiente al Área Marítima Costera Protegida (AMCP) y PARQUE Marino "Francisco Coloane", Región de Magallanes y Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de la especie ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), para lo cual se podrán extraer un máximo de 20 biopsias de piel y grasa proveniente de 20 ejemplares adultos y sub-adultos, previamente fotoidentificados evitando de esta manera obtener muestras de piel duplicadas de un mismo animal. En ningún caso se podrá extraer biopsias de ejemplares lactantes de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de especies principales

Nombre científico	Nombre Común	Tipo de muestra	Total de muestras (n)
<i>Megapteras novaeangliae</i>	Ballena jorobada	Biopsia de piel-grasa	20

Asimismo se autoriza la colecta de un máximo de 15 ejemplares de las especies sardina fueguina (*Sprattus fueguensis*), langostino de los canales (*Munida gregaria*) y krill (*Euphausia lucens*), de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

Tabla de especies secundarias

Nombre científico	Nombre Común	Tipo de muestra	Total de muestras (n)
<i>Sprattus fueguensis</i>	Sardina fueguina	individuo	15
<i>Munida gregaria</i>	Langostino de los canales	Individuo	15
<i>Euphausia lucens</i>	Krill	Individuo	15

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de Ballena jorobada establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, y N° 434 de 2007, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En atención a que la especie ballena jorobada se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

7.- Para la recolección de biopsias de piel y grasa de ballena jorobada, se podrá utilizar dardos especiales disparados desde una ballesta modificada (Barret- Lennard *et al.*, 1996), de acuerdo a lo señalado en el informe técnico citado en Visto, el cual debe considerarse como parte integrante de la presente resolución.

8.- En el proceso de toma de muestras de ballena jorobada, así como la foto- identificación de éstas, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante D.S. N° 38 del 16 de febrero de 2011 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

9.- Las muestras no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

10.- Todas las actividades a desarrollar, tanto en el Área Marina Costero Protegida Francisco Coloane, como en el Parque Marino, deberán ser informadas y coordinadas previamente y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

11.- Previo a la ejecución de actividades, con dos días hábiles de anticipación, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, entes fiscalizadores que deberá verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes

12.- Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de pesca del periodo autorizado, la titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto-identificación y muestreo, así como las características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia de un informe más la base de datos solicitada.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Se designa a la peticionaria como persona responsable de esta investigación .

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

17.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

166
PTC/MGG/JGM

